

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se crean diversos Laboratorios Pecuarios Regionales y se determinan sus funciones.

Ilmo. Sr.: Los servicios a emprender por esa Dirección General en la lucha contra Epizootias, Control Sanitario de paradas y campaña contra la esterilidad y abortos de las hembras de nuestros animales domésticos, exigen la creación de una red de Laboratorios Pecuarios Regionales, dependientes de esa Dirección General, a través de los Servicios Provinciales de Ganadería, que, partiendo de los antiguos Laboratorios Bacteriológicos y Regionales, den a éstos una amplitud de funciones y eficacia en su cometido más en consonancia con las exigencias actuales de nuestra riqueza ganadera.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con sujeción y a medida que lo vayan permitiendo las dotaciones presupuestarias correspondientes, se crearán y organizarán los siguientes Laboratorios Pecuarios Regionales:

Laboratorio «Gallego», instalado en Lugo, para atender los servicios de las cuatro provincias gallegas.

Laboratorio «Cántabro-Leonés», instalado en Asturias, para atender los servicios de las provincias de Asturias, Santander y León.

Laboratorio «Castallano», instalado en Burgos, para atender los servicios de las provincias de Palencia, Burgos y Soria.

Laboratorio «Del Duero», instalado en Valladolid, para atender los servicios de las provincias de Zamora, Valladolid y Salamanca.

Laboratorio «Vasco», instalado en San Sebastián, para atender los servicios de las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra.

Laboratorio «Del Ebro», instalado en Zaragoza, para atender los servicios de las provincias de Logroño, Huesca, Zaragoza y Teruel.

Laboratorio «Catalán», instalado en Barcelona, para atender los servicios de las provincias catalanas.

Laboratorio «Valenciano», instalado en Valencia, para atender los servicios de las provincias valencianas.

Laboratorio «Murciano», instalado en

Murcia, para atender los servicios de las provincias murcianas.

Laboratorio «Manchego-Extremeño», instalado en Mérida, para atender los servicios de las provincias de Ciudad Real, Badajoz y Cáceres.

Laboratorio «Andalucía Oriental», instalado en Granada, para atender los servicios de las provincias de Jaén, Almería, Granada y Málaga.

Laboratorio «Andalucía Occidental», instalado en Sevilla, para atender los servicios de las provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

Las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca y Toledo serán atendidas por la Sección de Patología del Instituto de Biología Animal.

En las provincias insulares de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se crearán Laboratorios Pecuarios secundarios dependientes de los Regionales, de Valencia, el de Baleares, y de Sevilla, los de Canarias.

Artículo segundo.—Serán funciones de los Laboratorios Pecuarios Regionales:

1.ª Resolver gratuitamente cuantas consultas, relacionadas con las enfermedades infecciosas, parasitarias o de la nutrición de los animales, le sean formuladas por los ganaderos y veterinarios, verificando los análisis clínicos o de laboratorio que sean necesarios para llegar con la mayor rapidez al diagnóstico.

2.ª Aportar su colaboración continuada y sistemática en las campañas sanitarias que les sean ordenadas por la Dirección General de Ganadería o por sus Organismos provinciales contra las grandes epizootias, tales como: glosopeda, perineumonía exudativa contagiosa bovina, muermo, brucelosis, carbuncosis, viruelas, distomatosis, mamiitis, etc.

3.ª Realizar, por propia iniciativa o por orden de la Dirección General de Ganadería, trabajos de investigación conducentes al mejor conocimiento clínico o a la mejor profilaxis de las enfermedades que más importancia tengan para la higiene pública o para la riqueza pecuaria.

4.ª Colaborar con las Estaciones Pecuarias Regionales y Juntas Provinciales de Fomento Pecuário de sus demarcaciones en la lucha contra la esterilidad y aborto de las hembras de nuestros animales domésticos.

Artículo tercero.—Estos Laboratorios Pecuarios Regionales serán dotados de los siguientes elementos de trabajo:

a) Locales para instalación y utillaje completo para un Laboratorio Bac-

teriológico, parasitológico, histológico y eriotécnico.

b) Sala de autopsias para grandes y pequeños animales.

c) Alojamientos convenientemente instalados para animales enfermos en observación.

d) Hornos crematorios y calderas de solubilización para la destrucción de cadáveres.

e) Instalaciones para la cría de animales de experimentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de octubre de 1946 por la que se concede al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer una subvención de 100.000 pesetas para toda clase de atenciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de una subvención al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, con cargo al vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y teniendo en cuenta que ha sido tomada razón del gasto que se propone por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, en 4 de los corrientes, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 11 del mismo mes;

Considerando que es preciso dotar al Instituto, creado por Decreto de 2 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17), de los medios necesarios para su instalación, sostenimiento y funcionamiento, al objeto de que pueda cumplir los fines docentes para el cual ha sido creado.

Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se conceda una subvención de un importe de pesetas 100.000, al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, cantidad que se librará «en firme» y en una sola vez «en la forma reglamentaria», según lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto),